



KIROLAREN
EUSKAL BILTZARRA

CONGRESO VASCO
DEPORTE

BASQUE CONGRESS OF SPORTS

ÁREA 1. EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DEPORTE

MESA DEBATE FORMACIÓN, ÁMBITO LABORAL Y RECONOCIMIENTO SOCIAL DEL PERSONAL TÉCNICO

**LA LEY DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE DE
CATALUÑA. UN MODELO PARA EUSKADI**

JUAN ANTONIO LANDABEREA

17

**LA EDUCACIÓN DE VALORES A TRAVÉS DEL DEPORTE:
EL ENTRENADOR Y EL TUTOR COMO INSTRUMENTOS FORMATIVOS**

JORDI AGUILÓ

27

MODELO FORMATIVO DEL FÚTBOL VASCO

MARTÍN URREJOLA

39



LA LEY DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE DE CATALUÑA. UN MODELO PARA EUSKADI

JUAN ANTONIO LANDABEREA UNZUETA
LANDABEREA & ABOGADOS

I. SITUACIÓN ACTUAL DE LA REGULACIÓN DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN EUSKADI

La organización del IV Congreso Vasco del Deporte (Bilbao, Junio 2009) desea que en esta breve ponencia se analice la situación de la regulación de las profesiones del deporte en Euskadi y las perspectivas de futuro en torno a dicha materia.

La primera cuestión que debe tenerse en cuenta por quien desee conocer la situación actual o futura de la regulación de las profesiones del deporte es que la Comunidad Autónoma del País Vasco ostenta, de conformidad con su Estatuto de Autonomía¹, competencia exclusiva en materia de deportes (artículo 10.36) y también en materia de ejercicio de profesiones tituladas (artículo 10.22).

Al amparo de la competencia exclusiva en materia de deportes el Parlamento Vasco aprobó la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte², que contiene dos referencias respecto al tema de la exigencia de titulaciones para el desarrollo de determinadas actividades en el deporte. El artículo 62.1 establece la siguiente prescripción:

“Para la realización de servicios de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, animación y cualesquiera otros directamente relacionados con el deporte, los poderes públicos exigirán, en el ámbito propio de sus competencias, la posesión del correspondiente título oficial. A través de las disposiciones de desarrollo de la presente ley se efectuará, en los distintos ámbitos, la concreta delimitación del alcance de la obligatoriedad de las titulaciones.”

1. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía para el País Vasco, BOE 306/1979, de 22 de diciembre de 1979.

2. Boletín Oficial País Vasco (BOPV) 118/1998, de 25 de junio de 1998.

Asimismo, el artículo 98 introdujo una importante novedad:

“El Gobierno Vasco determinará reglamentariamente los centros deportivos que necesariamente deberán contar con los servicios de un licenciado o licenciada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte así como sus condiciones, funciones y responsabilidades”

Además, al amparo de la competencia exclusiva en materia de ejercicio de profesiones tituladas, el Parlamento aprobó la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales³. Esta Ley establece un marco normativo común a toda actividad profesional que es perfectamente compatible con la regulación separada de las correspondientes profesiones. De esta manera, puede decirse que el indicado marco común tiene el carácter de mínimo para otras normativas sectoriales, como puede ser la regulación de las profesiones propias del deporte. Con arreglo a dicha Ley, *“tiene el carácter de profesión titulada aquella que se manifiesta mediante el ejercicio y la aplicación de conocimientos y técnicas propios de una ciencia o rama del saber, cuya aptitud venga acreditada en un título académico universitario o en otro legalmente establecido o reconocido por las autoridades competentes”*.

A pesar de este marco competencial, en el País Vasco no se ha regulado todavía el ejercicio de las profesiones del deporte. Sí que se ha producido recientemente un desarrollo reglamentario del artículo 62 de la Ley 14/1998 a través del Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar⁴. Concretamente, su artículo 25 dispone lo siguiente:

Artículo 25. Titulaciones exigibles en materia de deporte escolar.

- 1.– Para ejercer funciones de dirección, programación, planificación, coordinación, control, supervisión y funciones análogas en materia de deporte escolar será preciso estar en posesión del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte , o el título de Grado correspondiente.
- 2.– Si las citadas actividades de dirección deportiva se ejercen en relación a una sola modalidad deportiva será posible desarrollar la actividad estando en posesión del título de Técnico Deportivo Superior de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, o título equivalente.
- 3.– Para las citadas actividades de dirección del deporte escolar que se programen en el seno de los centros educativos fuera del horario lectivo también será válido el título de Maestro con especialización en Educación Física, o título equivalente.
- 4.– La Escuela Vasca del Deporte promoverá, de común acuerdo con los órganos forales de los territorios históricos, ofertas formativas para las personas que colaboren en el desarrollo de los entrenamientos, competiciones y demás actividades que integran los programas de deporte escolar.
- 5.– Mediante Orden de la persona titular del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de deportes , podrá adaptarse la exigencia de los títulos contenidos en esta Decreto a las nuevas titulaciones que se aprueben como consecuencia de las nuevas ofertas formativas.
- 6.– Las citadas exigencias de titulaciones se entienden sin perjuicio de la exigencia de titulaciones oficiales para el ejercicio de profesiones propias del deporte a través de la correspondiente Ley.

Adviértase que este artículo 25 es muy claro en su último párrafo cuando advierte que las citadas exigencias de titulaciones del Decreto deben entenderse sin perjuicio de la exigencia

3. Boletín Oficial País Vasco (BOPV) 237/1997, de 11 de diciembre de 1997.

4. Boletín Oficial País Vasco (BOPV) 135/2008, de 16 de julio de 2008.

de titulaciones oficiales para el ejercicio de las profesiones propias del deporte a través de la correspondiente Ley. Dicho en otros términos, el propio Gobierno Vasco admite que dicha exigencia de titulaciones para las actividades de deporte escolar no constituye una regulación del ejercicio de profesiones del deporte y reconoce oficialmente por primera vez, a través del Boletín Oficial del País Vasco, la necesidad de aprobación de una Ley para la regulación de las profesiones propias del deporte.

Por tanto, Euskadi, al igual que las restantes Comunidades Autónomas⁵ y el Estado, se ha limitado, por lo general, a incluir tímidamente en sus correspondientes leyes del deporte una previsión muy genérica sobre la obligatoriedad de contar con la correspondiente titulación para realizar determinados servicios profesionales de carácter deportivo. Se produce lo que en técnica normativa se denomina reenvío normativo. Es decir, las leyes deportivas realizan una remisión a la legislación que debe regular la materia pero, como puntaba el profesor CAMPS POVILL, se trata, salvo Cataluña, de una *"legislación que nunca acaba de concretarse y especificarse en aspectos puntuales"*⁶.

Al objeto de evitar las habituales confusiones en esta materia, conviene precisar que el condicionamiento de la realización de determinadas actividades a unas concretas titulaciones no constituye propiamente la regulación del ejercicio de profesiones. No deben confundirse tres realidades que frecuentemente se entremezclan:

- a) La regulación de la formación y de las titulaciones académicas y profesionales del deporte. Tal regulación cabe realizarse a través de reglamentos y, por tanto, no se precisa de una Ley. Se trata de una competencia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- b) La regulación de las profesiones tituladas. Está sometida al principio de reserva de Ley y, por tanto, no puede realizarse a través de reglamentos. Algunas Comunidades Autónomas ostentan competencia exclusiva sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.
- c) El condicionamiento para desarrollar determinadas actividades en el campo del deporte a determinadas titulaciones. Tal condicionamiento cabe realizarlo por vía de Reglamentos por las Comunidades Autónomas como es el caso, por ejemplo, el Decreto 125/2008, de Deporte Escolar.

Hemos apuntado que la regulación de las formaciones deportivas no debe confundirse con la regulación legal del ejercicio de algunas de las profesiones del deporte. Un ejemplo de ello lo constituye el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Su artículo 22.2 señala que *"el contenido del presente Real Decreto no constituye regulación del ejercicio profesional"*. Es decir, la regulación relativa a las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos, aunque defina perfiles profesionales, no constituye el ejercicio de profesiones tituladas.

Asimismo, es diferente establecer el requisito de que determinados centros o establecimientos deportivos (una piscina, por ejemplo) deban contar con determinado titulado en socorrismo acuático, exigencia que puede instrumentarse a través de un simple Reglamento, y establecer la regulación del ejercicio profesional de los socorristas que, obviamente, pueden desarrollar su actividad profesional en otros medios acuáticos (playas, ríos, lagos, etcétera).

5. Salvo Cataluña.

6. En su trabajo *"Salidas profesionales y situación jurídica del profesional de la Educación Física"*, Revista Apunts. Educació Física i Esports, 1990, 20, 71-76.

Esta situación de vacío normativo en materia de regulación del ejercicio de profesiones tituladas responde a muchas circunstancias. Por una parte, la complejidad competencial es extraordinaria. Concurren numerosos títulos competenciales sobre la materia y, además, son muy difíciles de conciliar⁷: titulaciones, deporte, educación, ejercicio de las profesiones tituladas, colegios profesionales, etcétera. Por otra parte, existe una compleja oferta de titulaciones en torno al deporte, titulaciones de muy diferente naturaleza; titulaciones oficiales y no oficiales⁸, titulaciones universitarias y no universitarias, titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional, titulaciones generalistas y titulaciones de especialización, etcétera. Además, este escenario se complica con el permanente proceso de cambios en el marco de las titulaciones, un ámbito absolutamente dinámico, en permanente estado de transformación.

Asimismo, tampoco hay que obviar que existen numerosas profesiones en torno al deporte y debe seleccionarse cuáles son las profesiones que deben ser objeto de regulación. No todas las profesiones propias del deporte precisan de regulación. Y a estas dificultades debe añadirse la permanente confusión entre las titulaciones y las profesiones, no sólo en el ámbito del deporte; también en otros sectores profesionales es habitual la confusión.

La policromía del deporte tampoco facilita, ciertamente, la regulación del ejercicio de las profesiones propias del deporte, pues éste contiene muy diversas manifestaciones; deporte organizado, deporte libre, deporte individual y colectivo, deporte federado, deporte escolar, deporte universitario, deporte de competición practicado al margen de dichas estructuras, deporte de salud, deporte de espectáculo, deporte de turismo, deporte de ocio, deporte de educación, deporte de alto rendimiento, deporte profesional, deporte aficionado, etcétera.

Otro de los elementos de distorsión para la regulación de esta materia ha sido el elevado porcentaje de personas que prestan los servicios de entrenamiento, tecnificación, etcétera, en el campo del deporte en régimen de voluntariado en el seno de clubes deportivos, federaciones y demás estructuras organizativas.

Y, por último, una circunstancia que tampoco ha ayudado a aprobar la ansiada regulación del ejercicio de las profesiones del deporte ha sido la ausencia de una norma de referencia. Sin embargo, esta dificultad ya ha desaparecido y, afortunadamente, Euskadi y las demás Comunidades Autónomas ya cuentan con un modelo legislativo de referencia; la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte, de Cataluña.

II. LA APROBACIÓN DE LA LEY 3/2008, DE 23 DE ABRIL, DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE, DE CATALUÑA

Con fecha de 2 de mayo de 2008, el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* publicó la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte de Cataluña.

Esta Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deporte. Así se establecía en el artículo 9.29 del Estatuto de Autonomía aprobado en 1979. El nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña⁹ también recoge en materia deportiva en el artículo 134. Asimismo,

7. Testimonio acreditativo de ello es que el Boletín Oficial del Estado publicó el 15 de septiembre de 2008 la Resolución de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado por la que se acordó iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas en relación con los artículos 1.3, 4, 5, 6 y disposiciones transitorias tercera y quinta de la Ley de Cataluña 3/2008, de 23 de abril, de ejercicio de las profesiones del deporte.

8. Hasta hace pocos años, buena parte de las titulaciones federativas no eran titulaciones oficiales desde el punto de vista académico.

9. Aprobado a través de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, re-
currida ante el Tribunal Constitucional.

Cataluña ostenta competencia exclusiva en materia de ejercicio de las profesiones tituladas en base al artículo 125¹⁰ del actual Estatuto de Autonomía¹¹.

El punto de partida de la Ley catalana 3/2008 presenta alguna particularidad respecto a Euskadi que merece ser destacada. La Disposición Adicional Octava del Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprobó el Texto único de la Ley del Deporte de Cataluña contiene un mandato del Parlamento al Gobierno para la regulación el ejercicio de las profesiones propias del deporte: *“El Gobierno debe presentar al Parlamento un Proyecto de ley que regule el ejercicio de las profesiones relacionadas con el ámbito de las actividades físico-deportivas y especiales en el territorio de Cataluña”*

Por ello, la elaboración y aprobación de la ley catalana responde a un previo mandato parlamentario. En cualquier caso, esta Ley catalana también parte de una situación preocupante en lo que concierne al ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña, ya que existe un colectivo numeroso de personas que, sin un mínimo de conocimientos y sin titulación alguna, prestan servicios profesionales con riesgo para la salud y la seguridad de otras personas. Ello explica claramente que el Parlamento ordenase al Gobierno elaborar una ley de regulación de la actividad profesional del deporte.

Para el gobierno y parlamento catalanes era preciso dar respuesta a una necesidad social de forma que, a partir de la entrada en vigor de la ley, determinadas actividades profesionales en el deporte en Cataluña sólo pueden ser ejercidas por personas con una mínima formación en su respectivo campo. Por supuesto, también la calidad del sistema deportivo catalán depende en gran medida de este proceso de progresiva incorporación de profesionales debidamente cualificados.

El texto articulado regula los aspectos básicos del ejercicio de algunas, no de todas las profesiones propias del ámbito del deporte, determina las competencias necesarias para su ejercicio; establece expresamente cuáles son estas profesiones y la forma de acreditación de estas competencias y concreta las titulaciones necesarias.

La Ley 3/2008, por supuesto, solo es aplicable al ejercicio profesional en el ámbito territorial de Cataluña, aunque debe quedar claro no todo el ejercicio profesional en Cataluña queda sujeto a la misma. No parece razonable que el ejercicio de la profesión de los entrenadores profesionales de equipos deportivos o de deportistas que no pertenecen a Cataluña, pero que disputan competiciones estatales e internacionales en territorio catalán, deba someterse a los preceptos de dicha Ley.

Como reconoce expresamente el preámbulo de la Ley 3/2008, la regulación contenida en la misma concibe el deporte en un sentido muy amplio y aborda el fenómeno deportivo en todas sus manifestaciones. El sistema deportivo en Cataluña, al igual que el de Euskadi, se compone de subsistemas de características muy heterogéneas. Por ello, la Ley 3/2008 no se circunscribe solo a los ámbitos del espectáculo, de la alta competición o de la competición federada, sino que intenta abarcar las diversas dimensiones del deporte. La práctica deportiva responde también a la demanda de un importante sector de la población de Cataluña que lo considera un instrumento para el tiempo libre, para la recreación o para la adopción de un estilo de vida sana. Estas otras dimensiones del deporte originan también un número considerable de profesiones y la Ley también lo refleja. Así, las profesiones que en ella se regulan abarcan los ámbitos educativo, recreativo, competitivo y de la gestión deportiva, en cada uno de los cuales se ha reconocido una profesión.

10. Sobre este artículo se admitió a trámite recurso de inconstitucionalidad por Providencia del Tribunal Constitucional de 10 de octubre de 2006.

11. La Generalitat también ostentaba, con arreglo al anterior Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de *“ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 CE”* (artículo 9.23).

La Ley aborda la profesión propia de la enseñanza de la educación física en todos los ciclos, las etapas, los grados, los cursos y los niveles en que se organiza el sistema educativo. En dicho ámbito, la Ley reconoce y regula la profesión de profesor o profesora de educación física, la cual cuenta con una gran tradición que, no obstante, hasta hoy ha carecido del adecuado reconocimiento. Y todo ello en el marco de la legislación básica dictada por el Estado a tal fin. En el borrador inicial se concretaban las titulaciones que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, requiere en los diferentes niveles educativos. El tratamiento que el Anteproyecto brindaba, por ejemplo, a los profesores de Educación Física en Educación Secundaria Obligatoria, era respetuoso con la titulación exigida en la Ley Orgánica citada. Únicamente se concretaba la titulación: Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Resulta incomprensible que licenciados o graduados en Derecho, Historia, Arte o Filología puedan impartir una materia tan sensible para la seguridad y la salud de las personas. El Anteproyecto era consciente de que esta profesión de Profesor de Educación Física constituye uno de los pilares básicos del deporte catalán y por ello otorgaba un protagonismo especial a la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Lamentablemente, los responsables del Departamento de Educación vetaron tal previsión normativa y, por ello, el artículo 3.2 se remite en esta materia a las titulaciones exigidas por *“la legislación correspondiente”*¹².

El ámbito del deporte de competición es otro de los sectores básicos de demanda de profesionales. El concepto de deporte de competición incluye realidades muy distintas y la Ley 3/2008 es sensible a esta pluralidad. La competición profesional y la competición de alto nivel requieren profesionales de alta especialización en los aspectos técnicos y deportivos. La competición deportiva de nivel medio o básico, que constituye la actividad mayoritaria de los deportistas con licencia, también requiere profesionales, aunque sea con una cualificación menor. En este ámbito de la competición deportiva, la Ley reconoce la profesión de los entrenadores profesionales de la correspondiente modalidad deportiva. Esta profesión permite planificar y dirigir el entrenamiento y la dirección de deportistas y equipos de cara a la competición. Las titulaciones requeridas para el ejercicio de la profesión de entrenador o entrenadora profesional son distintas de conformidad con el ámbito material de actuación.

El ámbito del deporte practicado con finalidades recreativas, estéticas, turísticas, de salud y otras finalidades análogas ofrece un extraordinario campo de actuación profesional. Existen varios factores que constituyen causas de la proliferación de profesionales en este sector. La difusión del deporte para todos y la incorporación de numerosos colectivos a la práctica de la actividad física, así como el interés cada vez mayor de los antiguos deportistas en recuperar la práctica deportiva en la edad adulta, son algunas de sus causas. Asimismo, el progresivo aumento del interés por la práctica de los deportes de aventura, de riesgo o en el medio natural, y el mismo fenómeno de la revalorización del propio cuerpo por motivos estéticos o de salud, han alimentado una variada oferta de profesionales que requiere de una urgente regulación. Por ello, la Ley 3/2008 reconoce y regula la profesión de los animadores o monitores deportivos, que también cuenta con una gran tradición en el mundo del deporte. Las titulaciones requeridas para el ejercicio de esta profesión también son distintas de conformidad con los distintos ámbitos materiales de actuación que concreta la Ley.

Por último, en el ámbito de la gestión también existen numerosos profesionales. La Ley ha optado por reconocer la profesión de los directores deportivos, que permite ejercer el conjunto de actividades profesionales relacionadas con la dirección, la gestión, la programación, la planificación, la coordinación, el control y la supervisión de las actividades deportivas aplicando los conocimientos y técnicas propios de las ciencias del deporte. Al igual que sucede

12. Para compensar la eliminación de la previsión del Anteproyecto, se incorporó un texto que permite a la Administración Educativa valorar la formación universitaria específica en educación física para la educación primaria, y la formación universitaria en ciencias de la actividad física y del deporte para la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional.

con otras profesiones del deporte, en la dirección deportiva existe una tipología de ámbitos materiales que requieren una titulación específica.

La Ley no pretende abordar la totalidad de las profesiones relacionadas con el deporte, sino tan solo algunas profesiones del deporte. Habitualmente se confunden las numerosas profesiones relacionadas con el deporte con las profesiones propias del deporte, que son las que debe abordar la presente ley. La Ley tampoco articula la regulación de todas las profesiones específicas del deporte. Los deportistas profesionales, los árbitros profesionales y otros colectivos quedan fuera en la medida que la Ley trata de preservar la salud y la seguridad en la práctica deportiva guiada, dirigida, etcétera, por profesionales. Por ello, la Ley 3/2008 ha optado por dejar sin regulación unas determinadas profesiones propias del deporte.

También quedan fuera de esta regulación las actividades técnico-deportivas del voluntariado deportivo, es decir, las que no tienen carácter profesional. Es cierto que el voluntariado deportivo tiene un papel trascendental en el campo del deporte en Cataluña, especialmente por medio de los entrenadores y los monitores, pero las personas que ejercen una actividad deportiva de forma altruista y desinteresada, sin remuneración, con las únicas compensaciones de los gastos derivados de la actividad, no pueden ser incluidas en el ámbito de aplicación de una ley que regula el ejercicio profesional. Por ello, en la medida en que la Ley regula las profesiones del deporte, parece razonable el criterio seguido por el Gobierno y Parlamento de Cataluña para que sean otras instancias las que condicionen las actividades de voluntariado a la obtención de determinadas titulaciones.

La Ley aborda una cuestión tan delicada hasta hoy en el campo de las profesiones relacionadas con la educación física como es la colegiación. Según el Tribunal Constitucional, la exigencia de adscripción forzosa significa, por una parte, una limitación del principio general de libertad y, más concretamente, del libre ejercicio de la profesión. Teniendo en cuenta la trascendencia que el ejercicio de las profesiones reguladas por la presente ley tiene en la salud de las personas y las repercusiones negativas que puede provocar un ejercicio no adecuado de las profesiones que se regulan en la misma, como ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional en la Sentencia 194/1998, el Parlamento ha considerado absolutamente necesario crear el Registro Oficial de Profesionales del Deporte de Cataluña y establecer la obligatoriedad de inscribirse en él para ejercer la profesión, salvo en los casos de colegiación obligatoria que regula también la Ley 3/2008. Los colegios profesionales de adscripción obligatoria que representen a profesionales vinculados con alguna de las profesiones del deporte reguladas por la presente ley deben facilitar al Registro Oficial de Profesionales del Deporte de Cataluña la lista de las personas colegiadas que ejercen alguna de las profesiones reguladas en ella.

La Ley presta una especial atención a la evolución de las actividades profesionales, que ha dado lugar a la sustitución de la actuación aislada de los profesionales del deporte por el trabajo en equipo. Ello tiene su origen en la creciente complejidad de las actividades profesionales y de las ventajas que derivan de la especialización y la división del trabajo. Así, el ámbito de los servicios profesionales, que incluye las profesiones del ámbito del deporte, tiende a organizarse en sociedades. Por ello, la Ley efectúa una remisión normativa a la legislación general sobre sociedades profesionales.

La Ley contiene una especial referencia a la responsabilidad civil. De conformidad con la misma, los profesionales objeto de esta regulación quedan obligados a contratar el pertinente seguro de responsabilidad civil profesional, que cubra la indemnización por los daños que puedan causarse a terceros en la prestación de los servicios profesionales.

Numerosos colectivos relacionados con las titulaciones específicas del deporte vienen denunciando desde hace muchos años el intrusismo que se practica en el mercado laboral del deporte. El intrusismo propiamente dicho consiste en el ejercicio de los actos propios de

una profesión sin tener la titulación necesaria, y ello está penalizado por el Código penal. Pero es evidente que para que se pueda hablar de comisión de un delito por actos de una profesión sin tener la titulación para ejercerla se precisa, desde la aprobación del nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña, una Ley que defina la profesión y que someta su ejercicio a una determinada titulación. El delito de intrusismo no se comete respecto a los actos propios de una titulación, sino de una profesión que requiere titulación. Por ello, si no están reguladas las profesiones, o si no están determinadas las titulaciones necesarias para ejercerlas, es muy difícil imputar la comisión del delito de intrusismo a determinadas personas. Para que la protección penal sea eficaz es preciso que exista una normativa que determine las titulaciones y “los actos propios de una profesión”, es decir, las atribuciones propias de unos profesionales concretos. Y en este sentido la ley es fundamental.

Ya se ha señalado anteriormente que, con posterioridad a la aprobación de la ley catalana, el Boletín Oficial del Estado publicó el 15 de septiembre de 2008 la Resolución de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado por la que se acordó iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas en relación con los artículos 1.3, 4, 5, 6 y disposiciones transitorias tercera y quinta de la Ley de Cataluña 3/2008, de 23 de abril, de ejercicio de las profesiones del deporte. Afortunadamente, mediante la Resolución de 30 de enero de 2009¹³, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, se ha publicado el Acuerdo de aquella Subcomisión en relación con aquellas discrepancias. De conformidad con las negociaciones celebradas por la Subcomisión, ambas partes han considerado solventadas las discrepancias competenciales.

Para finalizar, conviene reseñar que la Administración catalana está realizando un extraordinario esfuerzo informativo y de desarrollo y aplicación de la Ley de Cataluña 3/2008, de 23 de abril, de ejercicio de las profesiones del deporte. De hecho, ya ha sido desarrollada por Decreto 68/2009, de 28 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Profesionales del Deporte de Cataluña¹⁴.

III. LA REGULACIÓN ESTATAL SOBRE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE

Semanas más tarde de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, concretamente el 24 de junio de 2008, se publicó en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, la comparecencia del Secretario de Estado para el Deporte, Don Jaime Lissavetzky Díez, para exponer las líneas de actuación del Consejo Superior de Deportes durante la IX Legislatura. En la transcripción de la comparecencia¹⁵, el Secretario de Estado anunció una medida, la número 9, sobre esta materia:

“Hay una asignatura pendiente que tiene que ver con las propias profesiones deportivas, profesiones derivadas de enseñanzas deportivas. Yo creo que el ciudadano exige cada vez más una calidad del servicio y es algo sobre lo que tendremos también que reflexionar y presentar algunas medidas. Algunas Comunidades, como es Cataluña, han aprobado ya una Ley con respecto a las profesiones ligadas a las enseñanzas deportivas y nosotros queremos contribuir también al debate. Andalucía ha trabajado también bastante, aunque no tiene una ley específica en este aspecto, pero a ver si podemos encontrar un común denominador a ese reconocimiento de las enseñanzas deportivas, sus profesiones, sobre todo con los límites de las directivas europeas y por supuesto de las competencias de las comunidades autónomas; sería la medida número nueve”.

13. Publicada el 16 de febrero de 2009.

14. Publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el pasado 30 de abril de 2009.

15. Página 8, número 56.

En la anterior legislatura, la VIII, ya se produjo una iniciativa normativa tendente a regular a nivel estatal, el ejercicio de algunas profesiones del deporte. Un equipo de personas de reconocido prestigio, designado por el Consejo Superior de Deportes, trabajó durante meses en la denominada *Comisión de Estudio del CSD para la Regulación Profesional en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte*. Tal comisión, con representantes de instituciones y sectores profesionales diferentes, elaboró unas pautas iniciales de trabajo para la regulación estatal de las profesiones del deporte. El consenso obtenido en dicho documento de trabajo permitió al Consejo Superior de Deportes encargar la elaboración de un primer anteproyecto de ley que, una vez finalizado, se encuentra en fase de estudio por el propio Consejo Superior de Deportes.

IV. BREVES REFLEXIONES FINALES. LA NECESIDAD DE REGULACIÓN EN EUSKADI Y EL MODELO CATALÁN

Ya hemos apuntado líneas atrás que la situación actual de la regulación de las profesiones del deporte en Euskadi viene caracterizada por la existencia de un vacío normativo que ni siquiera puede ser cubierto por la legislación estatal de modo supletorio al amparo del artículo 149.3 de la Constitución¹⁶.

Esta laguna normativa tiene una extraordinaria importancia para el sistema deportivo vasco por la íntima conexión que tiene el ejercicio de las profesiones del deporte con la formación integral, la salud y la seguridad de los deportistas, así como con la calidad de la práctica deportiva. La ordenación legal de las profesiones del deporte responde a necesidades sociales y, especialmente, a la necesidad de asegurar a los ciudadanos que las actividades profesionales de entrenamiento, enseñanza, dirección, gestión, etcétera, sean realizadas por quienes tienen el nivel de formación adecuado. Por tanto, resulta necesario que dichas actividades profesionales no sean dejadas en manos de cualquier persona sin formación alguna.

Los poderes públicos vascos deben garantizar la salud, la seguridad y el normal desarrollo de las actividades deportivas de sus ciudadanos. El deporte implica, por lo general, una actividad que puede ser muy beneficiosa para los ciudadanos si se realiza en condiciones aceptables, pero también puede constituir un grave riesgo si se lleva a cabo bajo la dirección, monitorización o supervisión de personas sin la formación adecuada. Y los poderes públicos vascos no pueden seguir siendo ajenos a la obligación de garantizar la salud y la seguridad de la práctica deportiva de sus ciudadanos.

Tras la aprobación de la Ley 3/2008 de Cataluña, tanto el Estado como las demás Comunidades Autónomas, son más conscientes de que resulta necesaria una regulación legal del ejercicio de las profesiones propias del deporte. La aprobación de la ley catalana, por unanimidad de todos sus parlamentarios es una extraordinaria noticia no sólo para el sistema deportivo catalán, sino para las demás Comunidades Autónomas y para el Estado que ya disponen de un modelo legislativo de referencia. De momento, ello ya está alimentando iniciativas normativas y, además, facilita de forma extraordinaria la labor de acometer tal compleja labor legislativa, lo que permite albergar algunas esperanzas de que en Euskadi se ordene pronto la situación de las profesiones del deporte. Afortunadamente, la Comunidad Autónoma del País Vasco ya cuenta en estos momentos con un modelo a seguir, el modelo catalán, que resulta plenamente trasplantable a esta Comunidad Autónoma con ligeros retoques¹⁷.

16. Dicho precepto establece que “el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas”.

17. Por ejemplo, en Euskadi se debería reintentar, tras el intento fallido de Cataluña, que el protagonismo especial en la profesión del Profesor de Educación Física recaiga definitivamente, al menos en los niveles de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en el Grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, tal y como estaba contemplado en el primer anteproyecto de la ley catalana.

Por supuesto, nadie debe pensar que una Ley de esta naturaleza va a resolver, por sí sola, los problemas del deporte y del mercado profesional en torno al deporte. Nadie debe confundirse. Utilizando la metáfora de la prueba atlética de maratón, la aprobación de la Ley del ejercicio de las profesiones del deporte para Euskadi constituye el pistoletazo de salida, no la pancarta de meta, de esa larga carrera por acabar con una situación preocupante caracterizada por la existencia de un número elevado de personas que diariamente, sin una mínima formación, prestan servicios profesionales en el campo del deporte con riesgo para la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Evidentemente, la ley catalana, que regula por primera vez un sector tan complejo, tan desregulado, va a precisar de constantes ajustes. Posiblemente tenga algunos aspectos criticables, pero es mejor tener una ley que ordene el ejercicio de las profesiones del deporte que continuar con la actual situación de abandono, donde cualquier persona sin una mínima formación puede prestar servicios profesionales en el ámbito de la práctica deportiva con grave riesgo para la salud y la seguridad de las personas.

En este modelo de sociedad del desarrollo y del bienestar, ya consolidado en el País Vasco, el deporte viene ocupando un lugar privilegiado de modo que las actividades deportivas forman parte de la industria del ocio, de la recreación, de la educación, de la salud, del turismo, etcétera, propiciando la proliferación de numerosas ocupaciones en torno al deporte. Pese a la fuerte incidencia de esas actividades deportivas en la salud y la seguridad de las personas, el ejercicio de las actividades profesionales es asumido frecuentemente por personas sin una mínima formación o titulación. Y ello es claramente impropio de un sistema deportivo sano, seguro y de calidad.

Por tanto, sería deseable que el sistema deportivo vasco cuente a la mayor brevedad con una ley que ponga unas cimientos sólidos para la salud, seguridad y calidad de nuestro deporte. De poco vale tener unos buenos equipamientos deportivos, un sistema asociativo consolidado, unos buenos centros públicos y privados de formación, una razonable financiación pública del sector deportivo, etcétera, si no somos capaces de exigir legalmente que las actividades profesionales de enseñanza, entrenamiento, tecnificación, etcétera, sean realizadas por personas debidamente cualificadas.



IV DKD

KIROLAREN
EUSKAL BILTZARRA

CONGRESO VASCO
DDEPORTE

BASQUE CONGRESS OF SPORTS

La educación de valores a través del deporte: el entrenador y el tutor como instrumentos formativos.



JORDI AGUILÓ
SUBDIRECTOR FUNDACIÓN BRAFA



01 Plan de formación de entrenadores y tutores



¿Por qué un plan de formación para entrenadores?

1.- ¿De dónde partimos?

- buena preparación técnica.
- ¿preparados para formar personas?

2.- ¿A dónde queremos llegar?

- unidad del aspecto formativo y deportivo:

concreción vs improvisación



2

02 Plan de formación de entrenadores y tutores



¿Por qué este plan de formación para entrenadores?

*Educación en valores
 mediante el deporte*



03 **Plan de formación de entrenadores y tutores**



Medios de formación:

- Plan de formación de profesores.
- Portal www.sportmagister.com
- www.brafa.org



4

04 **Plan de formación de entrenadores y tutores**



Plan de formación de entrenadores:

- plan general: charlas y artículos quincenales.
- plan personal: metas individuales.
- elaboración del informe de seguimiento del alumno.



5

05 **Plan de formación de entrenadores y tutores**

-Plan general:



6

06 **Plan de formación de entrenadores y tutores**



Plan de formación de entrenadores:

-estructura:

- didáctica deportiva.**
- actitudes pedagógicas.**
- perfil del entrenador-educador.**



7



07 **Plan de formación de entrenadores y tutores**



Temario:

1. La necesidad de formarse.
2. La personalidad del profesional de la enseñanza deportiva.
3. Liderazgo e ilusión profesional (2 sesiones).
5. ¿Entrenador o educador?.
6. Actitudes didácticas y pedagógicas del profesor.
8. Las relaciones profesor-alumno.
10. Criterios de autoevaluación.



8

08 **Plan de formación de entrenadores y tutores**



-Plan personal:

-seguimiento del director pedagógico: metas personales, clases teóricas y tutorías.

-seguimiento del director técnico: didáctica y pedagogía de los entrenamientos.



9

31

09 Plan de formación de entrenadores y tutores



-Objetivos formativos personales:

-Relaciones interpersonales: buscar siempre lo positivo.

-Clases teóricas: explicar los porqués de las cosas.

-Objetivos técnicos personales:

-Preparación de la clase: sorprender en cada sesión.



-Orden en el grupo: intensidad del trabajo.

10



Alumno: GUZMÁN JUÁREZ PADILLA

PESO Y TALLA

TRIMESTRE	PESO	TALLA	PREVISIÓN TALLA 18 AÑOS ¹
1r	30 kg	127 cm	180 cm

LATERALIDAD (Aplicamos Test de Lateralidad²)

	DERECHO	IZQUIERDO	INDEFINIDO
Muestra preferencia sobre	X		

OBSERVACIONES

Bon Nadal i Felix Any Nou

¹ Instituto de Investigación sobre Desarrollo y Crecimiento, Fundación Faustino Orbeagoiz Elizaguine

² Según Batería Psicomotriz (BPM) de Vitor de Fonseca

1 3

PSICOMOTRICES

Capacidad para realizar acciones motrices eficaces
Valoración de las habilidades manifestadas durante las sesiones
Muestra confianza en sus posibilidades
Afronta con autonomía las situaciones propuestas
Expresa con fluidez las ideas que quiere transmitir
Se esfuerza por superar las dificultades superables

MB	
B	
B	
B	
B	
MB	

DEPORTIVOS

Realiza correctamente las acciones básicas del fútbol (pases, chutes...)
Realiza correctamente las acciones básicas del baloncesto (tiro, bote...)
Realiza correctamente las acciones básicas del atletismo (carreras...)
Realiza correctamente las acciones básicas de otros deportes (hockey...)

MB	
B	
B	
B	

EDUCATIVOS

Se relaciona con los compañeros sin dificultad
Obedece las indicaciones del profesor
Respeta y cumple las normas de la sesión
Comparte el material y juega con los demás
Respeta las instalaciones y el material
Respeta el orden de la fila
Es autónomo en el lavabo
Trae el material de la Escuela

B	
MB	
MB	
B	
B	
MB	
MB	
MB	

MB	B	N	NMI
Muy bien	Bien	Normal	Necesita Mejorar

Javier Domínguez
Profesor

Jordi Aguiló
Preceptor

11 Plan de formación de entrenadores y tutores



-Educación en **valores** mediante **el deporte**:

¿Qué es?

¿Cómo se aplica?

¿Quién lo aplica?



12

Edades	4-5 años	6-7 años	8-9 años	10-11 años	12-13 años	TOTAL
Valores						
	Urbanidad	Orden	Fortaleza	Trabajo	Alegría	
	Higiene	Sinceridad	Generosidad	Espíritu de servicio	Audacia	
	Generosidad	Obediencia	Responsabilidad	Amistad	Tolerancia	
Láminas	18	18	18	18	18	90
Fichas	18	18	18	18	18	90



AMISTAD

1

Orientaciones prácticas

- Aprender a perdonar: no ser rencoroso ni hacerse listas negras
- "Rectificar es de sabios"
- Reconocer que nadie ha nacido sabiéndolo todo

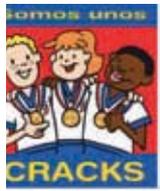
Cómo trabajarlo en la clase deportiva

Parar la clase para que dos alumnos que se hayan peleado se pidan disculpas

Cómo vivirlo en casa, en la escuela, en la calle...

Hacer las paces con los hermanos o compañeros de clase

Si me enfado hago las paces



AMISTAD

1. Si me enfado, hago las paces



Contempla y deduce

Observa la escena del póster e imagina qué ha sucedido, y cómo al final han llegado a hacerse de nuevo amigos.

- ¿Qué problema han podido tener?
- ¿Cómo crees tú que lo han resuelto?
- ¿Cuál es su actitud ahora?

Razona y debate

¿Qué cualidades pides a un amigo/a? Marca cuáles son para ti las 10 principales.

<input type="checkbox"/> Sinceridad	<input type="checkbox"/> Apertura
<input type="checkbox"/> Autenticidad	<input type="checkbox"/> Respeto
<input type="checkbox"/> Compresión	<input type="checkbox"/> Tolerancia
<input type="checkbox"/> Estima	<input type="checkbox"/> Generosidad
<input type="checkbox"/> Seguridad	<input type="checkbox"/> Entrega
<input type="checkbox"/> Apoyo	<input type="checkbox"/> Disponibilidad
<input type="checkbox"/> Lealtad	<input type="checkbox"/> Capacidad de perdón
<input type="checkbox"/> Capacidad de diálogo	<input type="checkbox"/> Puntualidad
<input type="checkbox"/> Receptividad	

Contesta y compara

- ¿Procuro pensármelo mucho antes de contestar agriamente a una amistad que me ha ofendido?
- ¿Compruebo si tengo yo los defectos que detecto en mis amistades?
- ¿Soy yo el que da el primer paso para reconciliarnos cuando tengo una discusión con un amigo/a?

Siempre A veces Nunca



1	AMISTAD	SI ME ENFADO, HAGO LAS PACES	FICHA DEL PROFESOR
<p>OBJETIVOS CONTENIDOS COMPETENCIAS</p> <p>El objetivo del valor de la amistad es llegar a tener con algunas personas, que ya se conoce previamente por intereses comunes de tipo profesional o de tiempo libre, diversos contactos periódicos personales a causa de una simpatía mutua, interesándose, ambos, por la persona del otro y por su mejora.</p> <p>David Isaacs, en su manual <i>La educación de las virtudes humanas y su evaluación</i>, (Ed. EUNSA, 2000) tiene diferentes apartados sobre los contenidos de este valor:</p> <p>a) condiciones y características b) los amigos y las edades c) la amistad y las demás virtudes humanas d) el papel de la familia e) tests de evaluación para chicos y padres</p>	<p>ACTIVIDADES POSTER / FICHA</p> <p><u>Primera actividad:</u> CONTEMPLA Y DEDUCE. Se trata de que los alumnos observen con atención la lámina y escriban muy brevemente lo que intuyen que ha sucedido en esa situación imaginaria. Luego lo pueden exponer al resto de compañeros.</p> <p><u>Segunda actividad:</u> RAZONA Y DEBATE. De la lista de 18 cualidades que se les presenta, cada uno personalmente ha de optar por las 10 que más se ajustan a su perfil de buen amigo. Con estos datos, crear un debate en clase explicando las razones de la elección.</p> <p><u>Tercera actividad:</u> CONTESTA Y COMPARA. Actividad de autoevaluación personal, donde al final si los alumnos quieren pueden contrastar las respuestas.</p>	<p>MATERIAL COMPLEMENTARIO</p> <p>Actividades por edades <i>Cómo educar en valores</i> (Ed. Narcea, 2001)</p> <p>Actividades por meses <i>Taller de valores</i> (Ed. Escuela Española, 1998)</p> <p>Educar la amistad a través del juego <i>Cómo educar jugando</i> (Ed. Hacer Familia, 1993)</p> <p>Actividades para trabajar en equipo <i>Valores para la convivencia</i> (Ed. Parramón, 2002)</p> <p>Actividades para hacer en casa <i>Guía de virtudes para la familia</i> (Arca Editorial, 2002)</p> <p>Entrevistas, artículos, tests y recetas www.sportmagister.net</p> <p>Artículos de fondo y links www.interrogantes.net</p>	<p>CRITERIOS DE EVALUACION</p> <p>Para evaluar el valor de la amistad, se puede hacer a partir de una observación del clima de la clase, si hay menos conflictos, más cooperación, más comprensión...</p> <p>Para que los mismos alumnos autoevalúen si son buenos amigos o no, sugerimos el siguiente cuestionario en el que deberán elegir una respuesta entre cuatro (a, siempre, b, a menudo, c, alguna vez, d, nunca):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si un compañero me pide que le ayude, yo le ayudo... 2. Si falta algún compañero a clase porque está enfermo, yo me preocupo por su salud... 3. Si he roto un cristal de la clase, se lo digo al profesor y evito que castiguen a todo el grupo... 4. Tengo indiferencia hacia amigos míos porque sacan mejor nota que yo... <p>Cómo criterio orientativo: - La opción "a" sería la óptima - La mayoría "a" y algunos "b" sería bien. - La mayoría "c" no se es buen amigo. - Si todas las respuestas fuesen "d" podemos suponer que no es sincero</p> <p>(Estrado de <i>Cómo educar en Valores</i>)</p>

2

ESPIRITU DE SERVICIO

Orientaciones prácticas

- Hacer el encargo aunque me cueste
- Al realizar mi encargo valoro todo lo que hacen los mayores por mí
- Si tengo dificultades pido ayuda

Cómo trabajarlo en la clase deportiva

Resaltar a los alumnos que se han esforzado especialmente en esas clases

Cómo vivirlo en casa, en la escuela, en la calle...

Premiar afectivamente una tarea realizada y hacer saber a los demás que lo ha hecho bien

Me esfuerzo en cumplir mis encargos

**Soy puntual
cumpliendo mi horario**

TRABAJO
1

Orientaciones prácticas

- Tener un horario al comienzo de curso
- El horario sirve de pauta para comenzar y acabar las tareas
- Nuestro horario hay que vivirlo, sin rigidez pero sin pereza

Cómo trabajarlo en la clase deportiva

Puntualidad en el vestuario

Cómo vivirlo en casa, en la escuela, en la calle...

Puntualidad a la hora de levantarse y acostarse

Brafa

18 **Plan de formación de entrenadores y tutores**



▪ ¿Cómo se aplica?

- Clases teóricas: 15 minutos.
- Reuniones entrenador-tutor: meta personal para cada alumno.
- Reuniones Director del departamento pedagógico con el entrenador y el tutor.



19 Plan de formación de entrenadores y tutores



▪ ¿Quién lo aplica?

-tanto entrenador como tutor:

-clases teóricas.

-tutorías personales.

-reuniones con los padres.



20

20 Plan de formación de entrenadores y tutores



www.sportmagister.com

-Portal dirigido a los profesionales en la enseñanza del deporte.

-Estructura y colaboraciones.



21

37

The screenshot shows the Sportmagister website interface. The main content area is titled 'Plan de Educación en Valores a través del Deporte'. It features a list of educational modules for different age groups:

- De 4 a 5 años: Higiene S
- De 6 a 7 años: Sinceridad S
- De 8 a 9 años: Responsabilidad S
- De 10 a 11 años: Amistad S
- De 12 a 13 años: Optimismo S

Below the list, there is a link to 'Plan de educación en valores'. To the right, there is an interview section with a photo of Vicente del Bosque and a quote: 'Vicente del Bosque: "Educar es formar y en este caso el medio es el deporte. Hay que enseñarles a obedecer, a competir, superación, humildad. Con estos valores serán mejor personas y deportistas."'

Other sections visible include 'Entrevista a Vicente del Bosque', 'Destacamos', and 'Tests de autoevaluación y Recetas'. The website footer includes '© Fundació BRAFA 2009' and 'Fundació BRAFA' logo.

22 Plan de formación de entrenadores y tutores



www.sportmagister.com





KIROLAREN
EUSKAL BILTZARRA

CONGRESO VASCO
DDEPORTE

BASQUE CONGRESS OF SPORTS

MODELO FORMATIVO DEL FÚTBOL VASCO

MARTIN URREJOLA. FEDERACIÓN VIZCAÍNA DE FÚTBOL



- Creación y Evolución de la Escuela (primeros pasos).
- Integración en el departamento de Educación.
- Cambios de perfil de alumnado.
- Presente y futuro de la Escuela de Entrenadores.



CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA ESCUELA DE ENTRENADORES

- La escuela en sus inicios. N° de horas semanales, días de impartición. Tipo de docente y alumno. Nombre de los títulos.
- Evolución en cuanto a recursos humanos y materiales.



INTEGRACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

- Proceso llevado hasta la incorporación.
- Cómo quedan los cursos
 - N° de horas
 - Reparto de días
 - Titulaciones obtenidas
 - Grado medio (Nivel I - II)
 - Grado superior (Nivel III)
- Requisitos para la realización de los cursos (Académicos, Práctica deportiva).



CAMBIOS EN EL PERFIL DEL ALUMNADO.

- Perfil del alumno en un inicio**
 - Ex-jugadores con o sin estudios
 - Edades avanzadas (al finalizar la vida deportiva).
- Perfil del alumno hoy en día**
 - Jóvenes con estudios.
 - Con o sin experiencia deportiva.



PRESENTE Y FUTURO DE LA ESCUELA

- Recursos humanos**
- Disponibilidad de medios**
 - Aulas
 - Campos
 - Medios informáticos....
- Previsión de futuro a medio, largo plazo**